

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,046

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 48-2016

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 32 de la Constitución de la República establece que es potestad del Congreso Nacional, la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

CONSIDERANDO: Que es necesario racionalizar el gasto corriente para aumentar la inversión social y mejorar las medidas de protección social y mecanismos de compensación social, se debe fortalecer de forma responsable las necesidades presupuestariamente de la SEDIS/SSIS-PRAF, para llevar bienestar y garantizar una mejor calidad de vida a la población sujeta de derechos, en situación de pobreza extrema, pobreza, vulnerabilidad, riesgos y exclusión social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 48-2016	A. 1-3
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números PCM-014-2016, 026-2016	A. 4- 9
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 094-2002	A 10- 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36
--	---------

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para ampliar el Presupuesto de la Sub-Secretaría de Integración Social y el Programa de Asignación Familiar (PRAF), Ejercicio Fiscal 2016, en la siguiente estructura presupuestarias: Institución 240, Gerencia 6, Unidad Ejecutora, 12, 13 y 14 de los Programas de Integración y Protección Social, Programa de Compensación Social y Programa de Alimentación Escolar, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00), financiado de los congelamientos y ahorros presupuestarios identificados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del año 2016.

INST	FTE	GA	UE	PROG	SB PG	PROY	A/O	OBJ.GTO	MONTO A AUMENTAR
240	11	6	13	13	00	000	001	11100	3,910,428.00
240	11	6	13	13	00	000	001	11510	325,869.00
240	11	6	13	13	00	000	001	11520	325,869.00
240	11	6	13	13	00	000	001	11600	315,312.00
240	11	6	13	13	00	000	001	11710	426,301.00
240	11	6	13	13	00	000	001	11750	1,105,842.00
240	11	6	13	13	00	000	001	12100	5,702,138.00
240	11	6	13	13	00	000	001	12410	466,698.00
240	11	6	13	13	00	000	001	12420	483,658.00
240	11	6	13	13	00	000	001	12550	337,185.00
240	11	6	13	13	00	000	001	14100	200,000.00
240	11	6	13	13	00	000	001	16000	4,368,939.00
240	11	6	13	13	00	000	002	11100	1,116,000.00
240	11	6	13	13	00	000	002	11510	93,000.00
240	11	6	13	13	00	000	002	11520	93,000.00
240	11	6	13	13	00	000	002	11600	117,415.00
240	11	6	13	13	00	000	002	11710	139,509.00
240	11	6	13	13	00	000	002	11750	19,152.00
240	11	6	13	13	00	000	002	12100	3,889,592.00
240	11	6	13	13	00	000	002	12410	320,020.00
240	11	6	13	13	00	000	002	12420	329,887.00

240	11	6	13	13	00	000	002	12550	101,328.00
240	11	6	13	14	00	000	002	11100	2,000,000.00
240	11	6	13	14	00	000	002	11510	167,000.00
240	11	6	13	14	00	000	002	11520	142,500.00
240	11	6	13	14	00	000	002	11600	209,500.00
240	11	6	13	14	00	000	002	11710	228,995.00
240	11	6	13	14	00	000	002	11750	23,940.00
240	11	6	13	14	00	000	002	12100	12,000,000.00
240	11	6	13	14	00	000	002	12410	877,493.00
240	11	6	13	14	00	000	002	12420	1,024,031.00
240	11	6	13	14	00	000	002	12550	422,398.00
240	11	6	13	14	00	000	003	11600	117,155.00
240	11	6	13	14	00	000	003	12100	2,200,000.00
240	11	6	13	14	00	000	003	12420	371,618.00
240	11	6	13	14	00	000	003	12550	25,285.00
240	11	6	13	14	00	000	004	11100	1,500,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	11510	125,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	11520	125,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	11600	150,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	11710	187,500.00
240	11	6	13	14	00	000	004	11750	104,860.00
240	11	6	13	14	00	000	004	12100	1,500,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	12410	125,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	12420	100,000.00
240	11	6	13	14	00	000	004	12550	75,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	11100	500,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	11510	35,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	11520	30,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	11600	30,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	11710	36,500.00
240	11	6	13	14	00	000	005	11750	21,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	12100	1,029,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	12410	147,000.00
240	11	6	13	14	00	000	005	12420	107,083.00
240	11	6	13	14	00	000	005	12550	75,000.00
								Total	50,000,000.00

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por si o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que se deben de emitir por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las leyes secundarias o los reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la potestad de crear Comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado contribuir a crear un clima propicio para fortalecer y promover la inversión local y extranjera en el país.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los Artículos: 245 numerales 1, 2, 11, 19, 35 de la Constitución de la República; Artículo 11,13, 17, 20, 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN.- Créase la “COMISION DE EVALUACIÓN PARA PROPUESTAS DE INVERSIÓN”, como un ente dependiente de la Presidencia de la República, con el fin de valorar los ofrecimientos en materia de inversión extranjera al país; asimismo posibilitar, facilitar y garantizar la gestión de información veraz y legítima entre potenciales inversionistas y el Gobierno de Honduras.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO.- El Objetivo General de la Comisión de Evaluación para Propuestas de Inversión es el análisis y evaluación de los antecedentes, referencias y propuestas de los potenciales inversionistas orientados a las distintas áreas del país en materia de inversión.

Las diferentes instituciones y dependencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, están obligadas a prestar toda la colaboración que les sea requerida.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN.- La Comisión de Evaluación para Propuestas de Inversión para el logro de sus objetivos y finalidades debe integrar una estructura organizativa consecuente con ese fin.

La designación de los Comisionados corresponde al Presidente Constitucional de la República. El desempeño de su cargo está sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES.- La Comisión de Evaluación para Propuestas de Inversión, tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

- 1.- Solicitar propuestas, cartas de intenciones a las empresas interesadas en realizar inversiones en el país, y cualquier otro documento que a criterio de los comisionados, sea necesario para la valoración y estudio de la propuesta;
- 2.- Convocar a reuniones o juntas a Secretarios y Subsecretarios de Estado, Presidentes, Gerentes y/o Directores y Subdirectores de las instituciones de la Administración Pública, cuando así lo requieran, como también socios, directores y ejecutivos de empresas interesadas en realizar inversiones en el país;
- 3.- Verificar los antecedentes, referencias e historia de la empresa y analizar el historial de sus proyectos;
- 4.- Examinar, evaluar y considerar las cartas de intenciones de los potenciales inversores y sus propuestas de inversión;
- 5.- Categorizar y priorizar las propuestas de inversión y determinar que funcionarios de la Administración Pública deben conocerlas;

6.- Ejecutar las directrices y lineamientos emanados de la Presidencia de la República; y,

7.- Otras que delegue o instruya la Presidencia de la República en materia de inversión.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 4, de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013, la creación, modificación, o supresión de las Secretarías de Estado o de los organismos o entidades desconcentradas, solamente pueden ser hechas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 330 establece que: “La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de las diversas formas de propiedad y de empresa”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sector Social de la Economía, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 193-85, del 31 de octubre de 1985 y publicado en La Gaceta el 11 de

enero de 1986, establece en su Artículo 1: “Declárese de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y armónica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo con la Constitución de la República”.

CONSIDERANDO: Que el ocho (8) de junio del año 2015, el Presidente Constitucional de la República y el Presidente del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía en su condición de Representante legal, firmaron el Primer PACTO POR LA ECONOMIA SOCIAL EN HONDURAS, comprometiéndose públicamente a la consolidación y ampliación del tejido empresarial de la economía social del país, mediante el desarrollo de estrategias que favorezcan un mercado laboral más justo, una sociedad más cohesionada y un desarrollo económico social incluyente, sostenible, con equidad de género y amigable con el ambiente.

CONSIDERANDO: Que el componente 3 inciso 3.1.3 del Primer Pacto por la Economía Social en Honduras, manifiesta la creación de un Instituto de la Economía Social que impulse la investigación, adopción y transferencia de tecnología, la capacitación, formación y creación de la escuela de negocios y tributación para fortalecer y desarrollar la Economía Social de Honduras.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que está investido y en aplicación a los artículos: 245 numerales 1), 2), 11), 30) y 34), 332, 333, 335 y 337 de la Constitución de la República; 4, 5, 11, 14, 22, numeral 3), 29, 45 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; y la Ley del Sector Social de la Economía contenida en el Decreto Legislativo 193-85 del 31 de octubre de 1985 y publicado en La Gaceta el 11 de enero de 1986.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crease El Instituto Hondureño de Economía Social “IHDES”, como un Ente desconcentrado, de la Secretaría de Desarrollo Económico(SDE), con personalidad jurídica propia, independencia administrativa funcional, dotado de autonomía técnica-administrativa y financiera. Su ejecución presupuestaria estará bajo el régimen del sistema de pagos SIAFI de la Secretaría de Finanzas, y podrá suscribir contratos de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Hondureño de Economía Social “IHDES” tendrá como domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América pudiendo organizar centros regionales o filiales en todo el territorio nacional de acuerdo al área de intervención del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE).

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá por objeto diseñar e implementar políticas públicas para fomentar El Sector Social de la Economía, fortaleciendo, organizando, impulsando y consolidando El Sector, como un pilar del desarrollo económico del país, por medio de la participación, investigación, adopción y transferencia de tecnología, capacitación, formación y apoyo a proyectos productivos del sector.

ARTÍCULO 4. El Instituto Hondureño de Economía Social “IHDES”, tendrá como las atribuciones siguientes:

1. Crear un observatorio de la economía social que facilite la investigación y el desarrollo de estudios, impulsando la sistematización y difusión de metodologías e información relevante, la vinculación con diferentes centros de investigación a nivel nacional e internacional, y que permitan contar con la información necesaria para la promoción y evaluación de las políticas públicas que afecten el sector;
2. Crear una escuela de negocios de la economía social, para el impulso y la formación empresarial, de acuerdo con las necesidades del sector y que facilite la consolidación de las empresas asociativas;
3. Desarrollar una unidad de emprendimiento asociativo y de mercados de trabajo, que acompañe las iniciativas desde su nacimientos hasta su consolidación, que tenga en consideración los diferentes grupos de emprendedoras/es;

emprendimientos escolares, juveniles, universitarios y de personas en relativa desventaja social. Desde esta unidad se promoverá la articulación de alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo de emprendimientos asociativos;

4. Desarrollar un laboratorio de innovación para la economía social que fomente la cultura de innovación tecnológica y social y que permita el desarrollo de herramientas y promueva espacios de colaboración entre los diferentes agentes de la economía social (empresas, gobierno central y local, sociedad civil) para la resolución de los diferentes problemas locales nacionales desde el modelo asociativo empresarial; y,
5. Crear una unidad de programas y proyectos para el desarrollo de actividades estratégicas del instituto que le permita a esta institución un mayor impacto en los diferentes territorios del país, así como la sostenibilidad económica necesaria para su funcionamiento en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 5.- La funcionalidad del Instituto estará centrada en los siguientes ejes temáticos:

1. Observatorio de la Economía Social;
2. Escuela de Negocios de la Economía Social;
3. Unidad de Emprendimientos Asociativos y Desarrollo Empresarial;
4. Laboratorio de innovación para el Desarrollo y Competitividad del sector Social de la Economía; y,
5. Unidad de Programas y Proyectos, y otros que de acuerdo a demanda sean identificados.

ARTÍCULO 6.- La estructura Organizativa del Instituto Hondureño de Economía Social “IHDES” estará conformada:

1. Una Junta Directiva;
2. Un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva; y,
3. Las Unidades Administrativas, Técnicas y Operativas que se establezcan en el reglamento interno del instituto, para la consecución de su objetivo.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Instituto y, por tanto, el responsable de la consecución de objetivos, enmarcados en la Ley del Sector Social de la Economía y el Pacto Social por la Economía Social en Honduras. La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Economía Social “IHDES”, estará integrada por ocho (8) miembros del Sector Social de la Economía, y cinco (5) miembros representantes del Gobierno a través de las siguientes Secretarías de Estado;

1. Desarrollo Económico.

2. Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
3. Agricultura y Ganadería.
4. Finanzas.
5. Desarrollo e Inclusión Social.

La Presidencia de la Junta Directiva será de forma rotatoria, entre el sector gobierno y sector social de la economía con una duración no mayor a dos (2) años la regulación de esta estará descrita en el Reglamento Interno del Instituto y demás normas internas que la misma Junta Directiva apruebe.

ARTÍCULO 8.- Las funciones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva se definirán en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 9.- El Instituto contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de su objeto:

1. De los Cien Millones de Lempiras (L. 100,000,000.00), comprometidos al COHDESSE en el Pacto Social, inciso 3.1.11, se transferirá el 20% (Lps. 20,000.000.), para la organización, instalación y puesta en funcionamiento del IHDES, este podrá incrementarse conforme los requerimientos presentados por la Junta Directiva del Instituto, a través de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.
2. Para lograr la sostenibilidad financiera, además de lo indicado en el inciso anterior se obtendrán recursos provenientes, entre otros de:
 - a. El Fondo de Desarrollo del sector Social de la Economía (FODESSE);
 - b. Los Recursos que se asignen a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para cubrir el presupuesto requerido en los Planes Operativos Anuales del Instituto;
 - c. Los subsidios, Donaciones y Legados que reciba de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas,

Nacionales o Extranjeras, las cuales en ninguna circunstancia podrán implicar condiciones contrarias a sus objetivos conforme a su Ley Constitutiva;

- d. Por servicios prestados a terceros por parte del Instituto;
- y,
- e. Otros provenientes del Sector Social de la Economía.

ARTÍCULO 10.- La administración de los fondos transferidos de las fuentes mencionadas en el Artículo 9 del presente Decreto, se realizarán a través del fondo de desarrollo del Sector Social de la Economía (FODESSE).

ARTÍCULO 11.- Todo lo no previsto y que contribuya al funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto, será regulado en Reglamento del presente Decreto, el cual será aprobado por la Junta Directiva del IHDES, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de ser publicada el presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. Resolución No. 094-2002 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 094-2002. El Presidente de la República, Tegucigalpa, municipio del Distrito central, nueve de enero del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno enero del dos mil uno, por la Licenciada DORIS SERVELLÓN MAIRENA, en su carácter de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondiente.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír al SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y al departamento legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. Con nombre social de Junta Administradora de Agua el municipio de San Francisco se constituye este servicio comunal y de duración indefinida y que tendrá como fundamento el convenio de colaboración entre CARE-SANAA, Municipalidad y Comunidad.

Art. 2. El domicilio legal será: San Francisco, municipio de San Francisco, departamento de Atlántida y tendrá operación en la comunidad proporcionando el servicio de agua.

Art. 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, ubicada en la cabecera de Río Cuyamel y la Cordillera Nombre de Dios, con zona protegida del Parque Nacional Pico Bonito, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construida para la cabecera y comunidad de La Frutera con fines de salud y las obras físicas para higiene y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 4. El fin de los presentes Estatutos es regular y normalizar el funcionamiento de la Junta Administradora de agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema, construido bajo la responsabilidad técnica del SANAA, el CARE Internacional en Honduras con el apoyo financiero de la Agencia Canadiense para el desarrollo Internacional (ACDI) y la cooperación de la Municipalidad, comunidad y el Gobierno Central.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 5. La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (microcuencas), el acueducto y saneamiento básico).

Art. 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanente a fin de mantener y mejorar la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una

buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier otra actividad que tienda a mejorar la salud o conservar el sistema.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS

A) Nivel General

Art. 7. La dirección, administración, operación y mantenimiento a nivel de todo el sistema estará a cargo de Asamblea Comunal. a) A Nivel Local.

Art. 8. A nivel de toda comunicad se establecerá: a.- Asamblea comunitaria de abonados representados por 9 barrios. b.- Junta Administradora Local. c.- Comité de microcuenca. d.- Comité de Operación y Mantenimiento. e.- Comité de Saneamiento Básico.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE DIRECTIVOS LOCALES

Art. 9. La Asamblea General de directivos locales legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad y expresa la voluntad colectiva de la comunidad.

Art. 10. Son funciones de la Asamblea General de Directivos: a.- Aprobar, modificar o improbar la tarifa de los abonados. b.- Elegir y remover los miembros directivos de la Junta Administradora local cada dos años. c.- Evaluar el funcionamiento de la Junta administradora general de agua. d.- Emitir y aprobar los reglamentos que sean necesarios.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Art. 11. Después de la Asamblea General Comunitaria, el órgano de gobierno más importante es la Junta Administradora de Agua Local y estará conformada por 3 miembros de cada junta de barrio y ésta en Asamblea General de directivos de barrios, se integra la Junta General que está formada por 9 miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Prosecretario(a). e.- Un Tesorero(a). f.- Un Fiscal g.- Un Vocal I. h.- Un Vocal II. i.- Un Vocal III.

Art. 12. Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua Local se requiere: a.- Integrada por hombres y mujeres. b.- Mayor de 18 años. c.- Ser hondureño de nacimiento. d.- Estar al día con el pago de tarifa mensual. e.- Saber leer y escribir. f.- Residir en la comunidad. g.- Gozar de confianza y honradez en su comunidad. h.- No tener asuntos pendientes con la justicia. i.- No padecer enfermedades mentales. j.- Integrada por hombres y mujeres.

Art. 13. La Junta Administradora General es la representante legal ante las autoridades gubernamentales e institucionales, públicas y privadas.

Art. 14. La Junta Administradora General tendrá como responsabilidad dirigir la operación, mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 15. El nombramiento de la Junta será realizado por la Asamblea General de directivos locales, quienes cumplirán durante el período de dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 16. Son atribuciones de los miembros de la Junta General y local: a.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, convenios y normas que establece el SANAA, en lo relativo a la administración operación y mantenimiento del sistema de agua. b.- Velar por el funcionamiento del sistema ejecutando las obras necesarias para la conservación y mejoramiento. c.- Suspender los servicios domiciliarios, conforme al reglamento respectivo. d.- Fomentar la utilización adecuada del sistema controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas, aguaje de ganado y otros usos no autorizados. e.- Preparar el presupuesto de ingresos y gastos del sistema. f.- Enviar informe de tesorería a CARE-PASOS, Municipalidad y Comunidad. g.- Organizar los comités y grupos de trabajo para actividades temporales y específicas. h.- Informar de sus actividades en asamblea a todos los abonados. i.- Coordinar con los comités la elaboración y ejecución de los planes de trabajo. j.- Llevar un libro de actas y registro total de abonados. k.- Abrir una cuenta bancaria de ahorro. l.- Vigilar y proteger la fuente de abastecimiento evitando la contaminación de la microcuenca.

Art. 17. Para tratar los asuntos relacionados al sistema se llevarán a cabo así: a.- Asamblea General de abonados cada 30 días del mes y la Junta Administradora se reunirá cada 29 días de cada mes.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

Nivel Local de Barrio

Art. 18. Es la máxima autoridad de la comunidad. expresa la voluntad colectiva de los abonados de cada uno de los barrio.

Art. 19. Son funciones de la Asamblea comunitaria: a.- Elegir o destituir a los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la junta a nivel local y sus abonados. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA ADMINISTRADORA GENERAL.

Art. 20. Después de la Asamblea General comunitaria y directiva local el órgano de gobierno mas importante es la Junta Administradora de Agua y estará conformada por 7 miembros.

Art. 21. La Junta Administradora General tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y gastos locales. egresos. b.- Realizar los cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. c.- Presentar informes de la Asamblea General de abonados. d.- Cancelar o suspender el Servicio de agua de los abonados cuando no cumplan los requisitos establecidos. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Art. 22. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se harán reuniones por barrios y reuniones de directivos local Junta Administradora de Agua por barrio y cuando sea necesario la Junta Administradora de Agua General apoyará.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Del Presidente

Art. 23. Serán sus funciones: Convocar y presidir las sesiones. b.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar con el Secretario las

actas de las sesiones. e.- Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogaciones de fondos. f.- Estar antes de la hora indicada en el local.

Del Vicepresidente

Art. 24. Es el encargado de sustituir al Presidente cuando este se encuentre ausente, además debe ser el coordinador de las actividades de operación y mantenimiento del sistema y realizar cualquier actividad que se le asigne.

Del Secretario

Art. 25. Serán sus funciones: a.- Llevar el libro de actas en buenas condiciones. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora.

Del Tesorero.

Art. 26. Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. Serán sus funciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados en una cuenta bancaria. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones y tesorería de la Junta. d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma mensual y anual.

Del Fiscal.

Art. 27. Otro miembro directivo dentro de la Junta Administradora que desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema es el Fiscal, quien se encarga de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. e.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. f.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros. g.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.

De los Vocales.

Art. 28. Serán sus funciones: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Administradora. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

CAPITULO X DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Art. 29. La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes comités: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento Básico (A Nivel Local).

Art. 30. Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Administradora de Agua local y las personas que lo integren

deben ser los miembros coordinadores de los Comités, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados.

CAPITULO XI DEL COMITÉ DE CUENCAS TENDRÁ LOS SIGUIENTE MIEMBROS

a) Uno o dos coordinadores, propietarios y suplente. b) Varios colaboradores. c) El Comité de Cuenca deberá cumplir las atribuciones señaladas en el Capítulo VI del Reglamento de Uso del Agua.

CAPÍTULO XII EL COMITÉ DE SANEAMIENTO BÁSICO

a) Uno o dos coordinadores. b) Varios colaboradores. c) El Comité de Saneamiento deberá cumplir las atribuciones señaladas en el Capítulo VII del Reglamento del Uso del Agua.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

1.- La Junta Local y los comités tienen el derecho de velar porque se cumpla lo que establece el presente reglamento y quien lo violare será sancionado de conformidad con las leyes de nuestro país. 2.- La Junta Administradora ejercerá poder absoluto en todo el proyecto que abarca la comunidad de San Francisco y será responsable de la reparación de cualquier desperfecto que sufra el mismo, junto con el Comité de Operación y Mantenimiento que estará organizado por hombres y mujeres de la comunidad. 3.- Ningún miembro de estos ha devengado sueldo ni devengará sueldo alguno únicamente el servicio será por amor a las futuras generaciones de nuestra comunidad. 4.- Se contratará los servicios de un fontanero cuando la Junta Administradora la considere necesario, tendrá un sueldo mensual, considerándose aumentos de acuerdo a las exigencias de trabajo. 5.- La no asistencia a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias dará lugar a una sanción económica de Lps.20.00 (veinte lempiras exactos) acuerdo de Asamblea. 6.- La Junta contratará un perito mercantil para que lleve los controles administradores.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

Art. 31. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.- **NOTIFIQUESE. (F) GLADYS CABALLERO DE ARÉVALO, PRESIDENTE, POR LEY. (F) VERA SOFIA RUBI AVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil dos.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

30 J. 2016

Sección “B”



RESOLUCIÓN CREE-009

RESULTADOS

Que como parte de los trabajos llevados a cabo por los consultores que fueron contratados por los Fideicomisos a cargo del Banco Atlántida como del Banco FICOHSA se elaboraron los borradores de los reglamentos que fueron originalmente propuestos a los Señores Comisionados, los cuales fueron la base de las propuestas que hoy se están considerando para aprobación. De lo anteriormente expuesto, los Señores Comisionados expresan que las propuestas originales provenientes de los bancos antes citados fueron analizadas profundamente por lo que los borradores que hoy se ponen a consideración para que sean aprobadas, reflejan las observaciones y modificaciones expuestas con anterioridad.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de conformidad con el Artículo 1, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, sus disposiciones serán desarrolladas mediante reglamentos al igual que normativas técnicas específicas. Que le corresponde a la CREE la emisión de las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que los reglamentos antes citados han sido socializados con sectores representativos del subsector eléctrico, lo que les ha permitido a estos sectores opinar sobre el alcance de los mismos. Que en la Reunión Ordinaria CREE-006-2015 del once de noviembre de 2015, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

PORTANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes, los reglamentos que se listan a continuación:

- a) Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica.
- b) Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía.
- c) Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

SEGUNDO: Hacer las publicaciones de ley y dar a conocer los mismos a los potenciales agentes del subsector eléctrico.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

30 M. 2016.

**RESOLUCIÓN CREE-016****RESULTADOS**

Con base en la contratación llevada a cabo por el Banco Interamericano de Desarrollo se elaboró una propuesta del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, propuesta que se hizo del conocimiento del Directorio de Comisionados con anterioridad. Tal propuesta fue analizada detalladamente por los señores Comisionados quienes manifestaron sus observaciones, las cuales fueron analizadas e incorporadas en la versión final que se ha propuesto para aprobación.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de conformidad con el Artículo 1, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, sus disposiciones serán desarrolladas mediante reglamentos al igual que normativas técnicas específicas.

Que de conformidad con el artículo 3, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, le corresponde a la CREE la emisión de las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación y funcionamiento de esta ley.

Que de conformidad con el artículo 76 del reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas distribuidoras están facultadas para proponer una tarifa transitoria en tanto se desarrollan todos los mecanismos para la aplicación de una tarifa de largo plazo.

Que el pliego tarifario que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica fue analizado en el año 2008 y puesto en vigencia febrero del año 2009.

Que las condiciones que fueron estimadas en el actual pliego tarifario difieren enormemente de las existentes en el sistema eléctrico del país, lo que ocasiona amplias distorsiones en el esquema tarifario actual, lo que eventualmente puede producir una señal inadecuada a los usuarios y posiblemente está

ocasionando ingresos diferentes a los que debe recibir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que las observaciones recibidas de los sectores representativos de la economía y del subsector eléctrico fueron analizadas y en la medida de la relevancia y aplicabilidad de las mismas, éstas fueron incorporadas.

Que el análisis metodológico de la propuesta del mencionado reglamento sustenta las bases económicas, técnicas y comerciales para su aplicación por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-011-2016 del veinte de abril de 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes la propuesta del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que se adjunta.

SEGUNDO: Enviar a publicación en el Diario Oficial La Gaceta este reglamento e informar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

TERCERO: Una vez recibida de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica la propuesta tarifaria y verificada que la misma cumple con las disposiciones que manda este reglamento, llevar a cabo audiencias públicas que informen de los resultados de esta aplicación reglamentaria y del impacto del esquema tarifario resultante.

CUARTO: Continuar con el proceso que lleve a la eventual puesta en vigencia de la estructura tarifaria provisional.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

30 M. 2016.



RESOLUCIÓN CREE-017

RESULTADOS

La propuesta de los Estatutos de la Sociedad Operador del Sistema fue consensuado con los agentes del mercado, incluyendo la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Por lo que la propuesta presentada recoge los puntos de vista de los diferentes agentes, asimismo, la misma fue dictaminada por el asesor legal externo de esta comisión. La propuesta final incorpora tales comentarios y el análisis detallado de los Comisionados.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la liberalización y segmentación que está siendo objeto el Subsector Eléctrico exige la creación de los nuevos órganos de gestión que establece la ley, por lo que es menester establecer las normas y reglamentos de supervisión, vigilancia y control de los mismos, armonizados con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en busca del beneficio de los habitantes de la región.

Que en el proceso de consolidación del mercado eléctrico, el Congreso Nacional de la República emitió la Ley General de

Industria Eléctrica mediante Decreto Número 404-2013 de fecha 20 de mayo de 2014, en el cual expresamente manifiesta que se requiere de una nueva legislación del Subsector Eléctrico y un ente regulador técnicamente calificado e independiente encargado del buen funcionamiento de la industria de la energía eléctrica a nivel nacional, autorizando en dicha Ley, la facultad expresa de regular.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en su condición de ente regulador de los distintos agentes y actores que operan en el mercado eléctrico del país, debe velar porque las personas naturales o jurídicas que ejercen la actividad de transmisión, generación, comercialización y distribución la realicen de forma armoniosa y apegada a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables, a fin de garantizar seguridad jurídica y un servicio estable.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, establece las funciones y atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, para la cual entre otras la facultad para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que posteriormente la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece en artículo 15 del Capítulo III, Literal B, párrafo seis que los estatutos de la sociedad encargada de la operación del sistema serán aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el proceso de socialización de los estatutos le permitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica conocer de los Agentes del Mercado las observaciones a la propuesta elaborada.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-012-2016 del cuatro de mayo 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los Estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional que se adjuntan a esta acta.

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

30 M. 2016.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, CAPACIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación. Con la denominación “Operador del Sistema (ODS)” se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, con capacidad técnica para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, emanadas por la Ley General de la Industria Eléctrica (Decreto Legislativo 404-2013) y sus reglamentos; para la operación del sistema eléctrico nacional y la administración del mercado mayorista de electricidad de la República de Honduras (en adelante, el Operador del Sistema, por sus siglas ODS).

Artículo 2. Objetivo General. El Operador del Sistema tendrá como finalidades garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico nacional, tanto en horizontes de corto, mediano y largo plazo; administrar el mercado de corto plazo (mercado de oportunidad); y la función de interés público de elaborar el plan indicativo de la expansión de la generación para la realización del plan de expansión del sistema principal de transmisión, debiendo coordinar con la autoridad superior del Sub-sector Eléctrico, con el fin de reflejar los objetivos de la política energética nacional.

Artículo 3. Objetivos Específicos. De conformidad a lo prescrito en el Decreto Legislativo número 404-2013 contentivo de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Operador del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de transmisión, así como despachar la generación al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico nacional;

- b) Ejercer la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional y el resto de sus funciones en coordinación con los Agentes del Mercado, las empresas y los demás operadores del sistema eléctrico regional, bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica;
- c) Administrar el mercado eléctrico “de oportunidad”;
- d) Verificar los costos variables de generación presentados por los titulares de centrales generadoras, o por los compradores que hayan adquirido el derecho a la producción de las mismas;
- e) Efectuar diariamente el despacho nacional, incorporando los intercambios que hayan convenido los Agentes del Mercado en el Mercado Eléctrico Regional (MER), de forma que se garantice la satisfacción de la demanda nacional al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico nacional;
- f) Calcular los costos marginales de corto plazo de la energía, de conformidad con el despacho en base a un orden de mérito y lo que establezcan los Reglamentos del subsector eléctrico aplicables;
- g) Coordinar, modificar y autorizar, en su caso, los planes de mantenimiento de las unidades de generación y de las instalaciones de transmisión;
- h) Determinar la capacidad de transmisión de los elementos de la red nacional de transmisión y de sus conexiones con la red de transmisión regional;
- i) Definir el período crítico del sistema y determinar la potencia firme y la energía firme de cada una de las centrales generadoras así como el requerimiento de potencia firme de los agentes compradores en territorio nacional, aplicando los procedimientos que establezca el o los Reglamentos y las normativas del subsector eléctrico aplicables;
- j) Impartir las instrucciones de funcionamiento de las unidades de generación, así como las de operación de la red de transmisión, incluidas las interconexiones internacionales de Honduras con la región;
- k) Ordenar el funcionamiento de las instalaciones de generación cuya indisponibilidad no haya sido previamente autorizada por él, cuando se requieran para asegurar la continuidad del suministro eléctrico;
- l) Dirigir los procedimientos para el restablecimiento del suministro eléctrico en situaciones de emergencia;
- m) Otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
- n) Efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado nacional de electricidad;
- o) Calcular con la periodicidad que establezca el Reglamento, y proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para su aprobación, los costos reales de generación que entrarán en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales;
- p) Elaborar informes mensuales sobre la operación del sistema y la administración del mercado eléctrico nacional, para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y para las empresas del subsector eléctrico nacional;
- q) Las demás que le correspondan en virtud de la Ley General de la Industria Eléctrica y los reglamentos derivados de ella, y el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del MER.
- Los objetivos enunciados no son limitativos y el Operador del Sistema podrá en general, realizar todas aquellas operaciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines contenidos en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, siempre y cuando no contravengan la legislación nacional.
- Artículo 4. Funciones Específicas del Operador del Sistema.** Con relación a su finalidad el Operador del Sistema podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, y además deberá:
- a) Operar el sistema eléctrico y Administrar el mercado eléctrico mayorista de electricidad de Honduras al mínimo costo, incorporando las transacciones que resulten entre los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) con el MER.
- b) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; así como lo establecido en las normas y demás regulaciones que emita la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- c) Despachar las unidades generadoras con base en el orden de mérito, en función de sus costos variables declarados, con el objetivo de satisfacer la demanda nacional total y el margen de reserva, al mínimo costo, dentro de los límites impuestos por las restricciones de capacidad de la red de transmisión, la

- seguridad de la operación y los despachos forzados que resulten de la aplicación de acuerdos preexistentes.
- d) Verificar los costos variables de las unidades generadoras de acuerdo a la metodología definida en la reglamentación e informar a la CREE sobre aquellos generadores cuyos costos variables no cumplan con lo establecido en la reglamentación y las Normas Técnicas, o que no representen el costo real de generación.
- e) Coordinar, modificar y autorizar, en su caso, los planes de mantenimiento de las unidades de generación y de las instalaciones de transmisión.
- f) Autorizar a los agentes del mercado a realizar transacciones en el, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos.
- g) En asuntos de operación, ejercer plena autoridad sobre los titulares de instalaciones que formen parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN), quienes deberán operar sus instalaciones siguiendo las órdenes emitidas por el Operador del Sistema.
- h) Dotarse de las instalaciones, los medios de comunicación, los equipos, las herramientas, el personal, las asesorías, los modelos informáticos y cualquier otro elemento necesario para la correcta operación del sistema y la administración del mercado, así como encargarse de su adecuado mantenimiento y actualización.
- i) Presentar en nombre de los Agentes del Mercado Nacional las ofertas de retiro e inyección regionales en los nodos de la red de transmisión regional, con el fin de asegurar el abastecimiento de la demanda eléctrica nacional, y hacer posible la exportación e importación de energía bajo criterios establecidos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).
- j) Determinar la existencia o no de capacidad de transmisión necesaria para otorgar derechos de acceso y conexión al Sistema Principal de Transmisión, en base a las Normas Técnicas de Acceso aprobadas por la CREE.
- k) Determinar la capacidad de los elementos del sistema de transmisión a considerar en el despacho de generación.
- l) Elaborar el procedimiento para el restablecimiento del servicio eléctrico y dirigir los procedimientos para el restablecimiento del mismo en caso de producirse la formación de islas eléctricas o el colapso del sistema.
- m) Administrar y supervisar la provisión de Servicios Complementarios por parte de los Agentes del Mercado, de acuerdo a los procedimientos y requisitos definidos en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.
- n) Calcular anualmente el costo base de generación a trasladar a las tarifas de los usuarios finales y proponerlo a la CREE para su aprobación.
- o) Elaborar y remitir mensualmente a la CREE y a los agentes del mercado informes de funcionamiento de la operación del sistema y del mercado de electricidad, así como los informes solicitados con base en la Ley.
- p) Elaborar cada dos años un plan indicativo de Expansión de la Generación y un Plan de Expansión del Sistema de Transmisión, con los contenidos y horizontes definidos en la reglamentación.
- q) Asegurar la adecuada coordinación con el Ente Operador Regional (EOR) y, en su caso, con los otros operadores de países integrantes del Mercado Eléctrico Regional (MER), con el objetivo de garantizar la seguridad de suministro regional y las transacciones comerciales regionales.
- r) Realizar la programación de la operación con diferentes horizontes temporales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, asegurando una adecuada coordinación de las fuentes de generación (hidrotérmica y otras fuentes) que minimice los costos de suministro nacional y garantice la seguridad de suministro.
- s) Verificar, a petición de la CREE, que las nuevas instalaciones del sistema secundario de transmisión no afecten negativamente a la operación del sistema.
- t) Liquidar las transacciones comerciales derivadas de la administración del MEN de acuerdo a lo establecido en este Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista y la correspondiente Norma Técnica (NT).
- u) Implantar y mantener un sistema de gestión de la medición comercial que le permita cumplir con sus obligaciones de realizar las liquidaciones de las transacciones económicas, y elaborar los informes de funcionamiento del mercado nacional y operación del sistema.
- v) Desarrollar lo dispuesto en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, en forma

de propuestas de Normas Técnicas, que deberán ser sometidas al análisis del Comité de Agentes y a la aprobación de la CREE.

- w) Estudiar las evaluaciones periódicas y posibles propuestas de mejora elaboradas por el Comité de Agentes y, en su caso, proponer a la CREE modificaciones o adiciones al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.
- x) Implementar las modificaciones a los Reglamentos y Normas, aprobadas por la CREE para la operación del sistema y administración del mercado eléctrico nacional.
- y) Llevar a cabo las inspecciones y auditorías a los Agentes del Mercado y agentes transmisores que sean necesarias para cumplir con sus obligaciones de supervisión y administración del mercado mayorista nacional. En caso de detectar anomalías o infracciones, el ODS deberá remitir un informe a la CREE, prestando especial atención a la posible existencia de prácticas anticompetitivas, para que ésta determine si procede sancionar a cada agente involucrado.
- z) Calcular la remuneración requerida para desempeñar sus funciones y someterla a la aprobación de la CREE.

Artículo 5. Duración del Operador del Sistema. La duración del Operador del Sistema es indefinida a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 6. Domicilio. El domicilio legal del Operador del Sistema es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

TÍTULO II

MIEMBROS, CATEGORÍAS, LIMITACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Miembros. De conformidad con lo prescrito en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reglamentaciones, son miembros del Operador del Sistema todas aquellas Personas Jurídicas registradas en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como Agentes de Mercado Eléctrico Nacional o Agentes Transmisores.

Artículo 8. Miembros Fundadores. Son miembros Fundadores del Operador del Sistema los que suscriben el Acta de Constitución, quienes a su vez deberán ostentar la condición de Miembros para constituir el Operador del Sistema.

Artículo 9. Representante del Miembro Fundador. Cada Miembro designará una persona natural a fin de que lo represente únicamente en el Acta de Constitución del Operador del Sistema. Cada representante tendrá en la Asamblea de Constitución un voto por cada representación.

Artículo 10. Vigencia de Representación. La representación de cada Miembro Fundador se entenderá vigente durante la celebración de la Asamblea de Constitución del Operador del Sistema, finalizada dicha Asamblea la representación del Miembro Fundador queda sin valor ni efecto, en virtud que dicha representación la tendrá a través del miembro de la Junta Directiva del Operador del Sistema.

Artículo 11. Responsabilidad del Miembro Fundador por su Representante. El Miembro cuyo representante habrá de representarlo en la Asamblea de Constitución del Operador del Sistema, asume la total responsabilidad de su representación, de forma que cualquier actuación en la Asamblea de Constitución del representante del Miembro que infringere las disposiciones de estos Estatutos se entenderá como conducta del Miembro a los efectos de las sanciones correspondientes.

Artículo 12. Ingreso al Operador del Sistema. El Agente del Mercado o Agente Transmisor que sea registrado ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), es Miembro del Operador del Sistema, debiendo para tal efecto presentar ante el Operador del Sistema, el documento que lo acredite como tal.

Artículo 13. Limitaciones de Participación. Con el fin de cumplir con los límites porcentuales de participación establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica; ningún Miembro del Operador del Sistema podrá exceder el límite máximo del cinco por ciento (5%) de las participaciones con derecho a voto por el aporte realizado para el Operador del Sistema, y ningún grupo económico podrá tener más del diez por ciento (10%) de las participaciones con derecho a voto por el aporte realizado para el Operador del Sistema, ni podrán tener el control de la misma ni la facultad de nombrar a los órganos de dirección directamente o mediante estructuras de asociación establecidas en la legislación hondureña.

Adicionalmente, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) podrá establecer las limitaciones adicionales de participación aplicables a los Miembros del Operador del Sistema, pudiendo además establecer limitantes de control para asegurar la transparencia e independencia del Operador del Sistema.

Artículo 14. Derechos de los Miembros. Son Derechos de cada Miembro del ODS debidamente registrados:

- a) Estar representados en el Comité de Agentes y la Junta Directiva del Operador del Sistema, de acuerdo a los presentes Estatutos, la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos.
- b) Solicitar de la Junta Directiva, por intermedio del Presidente o del Secretario del Operador del Sistema, cualquier antecedente o información que se relacione con las leyes, disposiciones y reglamentos oficiales vinculados con los intereses y fines del Operador del Sistema.
- c) Someter a la Junta Directiva aquella iniciativa que habiendo sido presentada al Comité de Agentes, no haya sido aprobada, con el objeto que sea revisada por este órgano director.
- d) Impugnar las decisiones del Operador del Sistema ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- e) Que la información suministrada al Operador del Sistema o a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), calificada como confidencial por razones de competencia, sea tratada como tal.
- f) Ejercer en la Asamblea de Constitución del Operador del Sistema, el derecho a voto y en caso de disentir en el asunto tratado razonar el voto.
- g) Ejercer todos los derechos y gozar de todos los beneficios que el Operador del Sistema otorgue a sus Miembros por medio de estos Estatutos, reglamentos o por decisión adoptada por la Junta Directiva.

Artículo 15. Deberes de los Miembros. Son deberes de cada Miembro, además de los establecidos en el Reglamento del Operador del Sistema:

- a) Cumplir estrictamente los Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta Directiva, así como cumplir las instrucciones que reciba del Operador del Sistema.
- b) Suministrar la información que el Operador del Sistema le solicite para el ejercicio de sus funciones, dentro de los plazos y por los medios que requiera el Operador del Sistema.
- c) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal del Operador del Sistema o personal debidamente autorizado por el ODS, con el fin de realizar las inspecciones y auditorías necesarias según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, sus Reglamentos y la Normativa aplicable.

- d) Mantener el sistema de contabilidad actualizado, de acuerdo a reglas contables aplicables, y con la separación de actividades requerida en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos.
- e) Hacer frente a eventuales sanciones impuestas como resultado de infracciones cometidas, y que se le hayan impuesto con base en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos.
- f) Comunicar al Operador del Sistema la información necesaria para la gestión de los mantenimientos, así como presentar la información a la mayor brevedad después de la ocurrencia de indisponibilidades forzadas.
- g) Realizar las gestiones y ejercer las representaciones que le encomienden los órganos del Operador del Sistema.

Artículo 16. Del cese de la condición de Miembro. La condición de Miembro se pierde por la pérdida de su calidad de Agente del Subsector Eléctrico, mediante resolución fundamentada emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Artículo 17. Sanciones. La Junta Directiva del ODS comunicará a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la conducta de los Miembros que contravenga lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica o los Reglamentos, a fin de que se aplique el procedimiento sancionador, en caso de considerarlo procedente.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18. Órganos de Gobierno. Conforman los órganos de gobierno del Operador del Sistema: a) Junta Directiva; y, b) Director Ejecutivo.

Artículo 19. Remuneración. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Agentes de Mercado, devengará del Operador del Sistema salarios, sueldo ni cualquier remuneración por actos propios de su cargo. El Reglamento Interno del Operador del Sistema establecerá en qué casos o circunstancia a los miembros de la Junta Directiva se les reconocerá el pago de gastos o dietas para la realización de sus funciones.

TÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión del Operador del Sistema y está compuesta de al menos tres (3) y un máximo de cinco (5)

miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas de reconocido prestigio y representantes de los Miembros del Operador del Sistema. La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, y dos (2) Vocales, en su caso. Los mismos permanecerán cuatro (4) años en el ejercicio en sus funciones y podrán ser reelectos en el cargo por una sola vez para un período adicional en forma continua.

A fin de cumplir con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamento, en la integración de la Junta Directiva será de obligatorio cumplimiento que exista una representación equilibrada de los diferentes Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Agentes Transportistas, en tal sentido uno de los miembros será nombrado por las Empresas Generadoras, un miembro será nombrado por las Empresas Distribuidoras, un miembro será nombrado por las Empresas Comercializadoras (en caso de que exista al menos una), un miembro será nombrado por los Consumidores Calificados (en caso de que exista al menos uno) y un miembro será nombrado por las Empresas Transmisoras. Será potestad de la CREE validar los mecanismos utilizados por las empresas enumeradas en el párrafo anterior, para lograr la representatividad equilibrada requerida.

Artículo 21. Rotación en los Cargos de la Junta Directiva. Los cargos de la Junta Directiva serán rotados anualmente entre sus integrantes propietarios.

Artículo 22. Participación de Suplentes en Junta Directiva. Los miembros Suplentes de la Junta Directiva podrán participar en las sesiones que ésta celebre, teniendo derecho a voz pero no a voto. Solamente en caso de ausencia del Miembro Propietario, el Suplente respectivo será incorporado como tal, teniendo en consecuencia derecho a voto y los deberes correspondientes

Artículo 23. Continuación en el cargo de cada Miembro de Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva continuará en su cargo respectivo hasta que su sucesor tome posesión de su nuevo cargo.

Artículo 24. Quórum y Mayorías. La Junta Directiva deliberará con la participación de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos requieran otra mayoría.

Artículo 25. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva establecerá el calendario de sus reuniones ordinarias en su primera reunión después de la publicación de estos Estatutos,

y celebrará por lo menos una sesión ordinaria por mes, frecuencia que podrá ser ajustada por la Junta Directiva.

La sesión podrá ser por vía virtual cuando sean de temas informativos, pero debe ser con quórum presencial para los casos en los que haya que tomar decisiones que requieran votación.

En la sesión ordinaria se podrá tratar cualquier asunto que interese al Operador del Sistema, aun cuando no figure en la Agenda con la que se convocó a la sesión.

Podrá ser convocada la sesión extraordinaria por dos o más integrantes de la Junta Directiva. Cada sesión extraordinaria será convocada para tratar asuntos concretos que se especificarán en la Agenda de la sesión, y deberá ser convocada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que por escrito fue solicitada tal sesión.

El acta de cada sesión de la Junta Directiva se reflejará las deliberaciones y cada acuerdo alcanzado en tal sesión. Cada acta será transcrita en un libro de Actas de Junta Directiva.

Artículo 26. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones jurídicas, contables y fiscales impuestas por la legislación vigente.
- b) Asegurar la independencia de las decisiones y actuaciones del Operador del Sistema.
- c) Proponer para aprobación de la CREE las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista o a las Normas Técnicas.
- d) Elaborar los informes periódicos sobre el funcionamiento y operación del mercado eléctrico nacional que sean requeridos por ley, los reglamentos y las normas, así como las que resulten de la aplicación de la normativa regional.
- e) Elaborar la propuesta de funcionamiento y organización de la sección operativa y de la sección de administración del mercado del Operador del Sistema, con base a lo establecido por el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, los reglamentos y las normas, así como las que se requieran de conformidad con la normativa regional.
- f) Velar por que se disponga de los recursos adecuados para efectuar la operación del sistema y la administración del mercado, realizando la contratación de empresas o del personal necesario para cumplir con las funciones a su cargo.

También podrá contratar mediante procesos competitivos las consultorías específicas y otros servicios que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, conviniendo la retribución por tales servicios.

- g) Preparar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación del presupuesto y el respectivo informe para los Miembros y para la CREE.
- h) Designar una firma auditora independiente y de reconocido prestigio, la que deberá auditar y certificar los estados financieros del Operador del Sistema.
- i) Anualmente, someter a la consideración y aprobación de la CREE la Memoria, el Presupuesto general de Operación, el Balance General, el Estado de Resultados, la Cuenta de Recursos y Gastos y el Informe de la Firma Auditora, y cualquier otra información financiera que la CREE lo requiera.
- j) Proponer a la CREE los reglamentos propios del Operador del Sistema que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento, dentro del marco de la Ley General de la Industria Eléctrica, sus reglamentaciones y estos Estatutos.
- k) Decidir el organigrama del Operador del Sistema, como también su restructuración, conforme a las necesidades y a los recursos disponibles para el Operador del Sistema.
- l) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios con las facultades que estime pertinentes.
- m) Constituir las Comisiones Internas que juzgue necesario, sean ellas permanentes o transitorias, establecer sus atribuciones, dictar los reglamentos internos de funcionamiento y designar a sus miembros.
- n) Controlar, mantener, actualizar y hacer público el Registro de Miembros del Operador del Sistema.
- o) Realizar todos los actos conducentes al cuidado de los intereses del Operador del Sistema que no estén específicamente previstos en este artículo.
- p) Nombrar al personal de Dirección del Operador del Sistema.

Artículo 27. Obligatoriedad de los Acuerdos y Resoluciones. Todos los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta Directiva, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, la Ley General de la Industria Eléctrica, sus reglamentos y normas,

y que sean publicados en la página oficial del Operador del Sistema, tienen carácter obligatorio para todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, quienes no podrán alegar desconocimiento de los mismos.

TÍTULO V PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Operador del Sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos.
- c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, o delegar esta atribución según el caso.
- d) Realizar los actos conducentes para la convocatoria de cada sesión de la Junta Directiva.
- e) Presidir cada sesión de la Junta Directiva.
- f) Dirigir los debates y las discusiones en el seno de la Junta Directiva.
- g) Suscribir los acuerdos, resoluciones, documentos oficiales y comunicaciones a los Agentes del Mercado.
- h) Dar cuenta con la debida anticipación al Vicepresidente cuando, por cualquier motivo, no pudiera asistir a alguna sesión de la Junta Directiva.
- i) Representar al Operador del Sistema en toda clase de asuntos judiciales en cualquier calidad procesal, otorgando poderes necesarios a nombre de los mandatarios que acuerde la Junta Directiva. Para transar las cuestiones judiciales necesitará autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 29. Atribuciones del Vicepresidente. El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndolo en los casos de ausencia, vacancia o impedimento de éste, y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente durante el tiempo que dure la sustitución.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 30. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar las actas y dar fe de lo acordado en las reuniones de la Junta Directiva.

- b) Llevar el registro de actas, custodio de libros, documentos y sellos de Operador del Sistema.
- c) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- d) Firmar con el Presidente cada acta de sesión de la Junta Directiva, así como la correspondencia oficial del Operador del Sistema.
- e) Firmar con la persona designada al efecto, cada documento que se relacione con movimiento de fondos.
- f) Expedir, con la aprobación del Presidente, los certificados de cada clase de asuntos que se relacione con las Actas y sus antecedentes.
- g) Llevar un exacto registro de lo tratado en cada sesión de la Junta Directiva del Operador del Sistema.
- h) Notificar a cada Miembro de la Junta Directiva la hora y lugar de realización de cada sesión.
- i) Ofrecer todas las informaciones sobre cualquier clase de asuntos de su competencia que tuvieran interés para los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional.

TÍTULO VII DEL COMITÉ DE AGENTES

Artículo 31. Del Comité de Agentes. La organización del Operador del Sistema incluirá un Comité de Agentes del Mercado, para proveerle evaluaciones periódicas de su desempeño y propuestas de medidas susceptibles de mejorar el funcionamiento del sistema eléctrico y administración del mercado.

El Comité de Agentes está formado por los siguientes representantes: dos (2) de las empresas generadoras; dos (2) de las empresas distribuidoras; uno (1) de las empresas Comercializadoras (en caso de que exista al menos uno); uno (1) de los Consumidores Calificados (en caso de que exista al menos uno), y, con base a lo establecido en el Tratado del Mercado Eléctrico Regional, uno (1) de las Empresas Transmisoras.

Los miembros del Comité de Agentes del Mercado no percibirán por parte del Operador del Sistema, salarios, honorarios, dietas, ni ningún tipo de retribución de sus gastos. No obstante el Operador del Sistema pondrá a disposición del Comité de Agentes del Mercado el espacio de oficina y servicios secretariales, a fin de que el referido Comité realice las funciones establecidas por la Ley General de la Industria Eléctrica, sus reglamentos y normas.

TÍTULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 32. De la Dirección del Operador del Sistema. El Operador del Sistema dispondrá de una Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva se encargará de la ejecución, seguimiento y administración general de las actividades que le asigne la Junta Directiva del Operador del Sistema. La Dirección Ejecutiva contará con la asistencia de personal técnico y administrativo, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 33. Del Responsable de la Dirección Ejecutiva. El responsable de la Dirección Ejecutiva deberá ser una persona de gran experiencia técnica y conocedora de las actividades del subsector eléctrico del país, de la operación del sistema, así como del mercado eléctrico nacional y regional. Será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva del Operador del Sistema; la remoción debe ser informada a la CREE. Participará en las reuniones de la Junta Directiva y actuará con derecho a voz.

Artículo 34. De la Selección del Director Ejecutivo del Operador del Sistema. El Director Ejecutivo del Operador del Sistema, será seleccionado mediante un proceso de concurso previamente establecido y acordado por la Junta Directiva. Una vez seleccionados los candidatos, su contratación debe ser aprobada por mayoría calificada de la Junta Directiva.

Artículo 35. De las funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar, dar seguimiento y administrar de forma general las actividades que le asigne la Junta Directiva, para el correcto funcionamiento del Operador del Sistema.
- b) Practicar en las oficinas públicas y/o privadas, de interés público, por sí o por delegación, toda clase de gestiones en asuntos en que tenga interés el Operador del Sistema.
- c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, aplicación de medidas disciplinarias y/o despido del personal a su cargo de conformidad con lo definido en el Reglamento Interno.
- d) Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva a través del Reglamento Interno del Operador del Sistema.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo 36. Del Patrimonio. El patrimonio del Operador del Sistema está compuesto por:

- a) Los ingresos provenientes del cargo por la operación del sistema interconectado nacional y la administración del mercado mayorista eléctrico nacional, reconocidos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- b) Los bienes que se aportan para su constitución y los que adquiera por cualquier título y las rentas que produzcan los bienes antes mencionados.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
- d) Las rentas o superávit que obtenga, cualquiera sea su tipo, naturaleza o modalidad, las cuales al ser una asociación sin fines de lucro, serán reinvertidas a los fines del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 37. Del Ejercicio Social. El ejercicio social iniciará el primero de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO X PRESUPUESTO RETRIBUCIONES

Artículo 38. Del Presupuesto del Operador del Sistema. El Operador del Sistema se regirá por el presupuesto anual que haya sido aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Los Gastos del Operador del Sistema deberán ser calculados con la debida anticipación, en forma de presupuesto anual. Este presupuesto será formulado por la Junta Directiva de acuerdo con los recursos y las necesidades del Operador del Sistema a los fines del cumplimiento de sus objetivos. Este presupuesto deberá ser presentado a la CREE a más tardar el último día del mes de octubre del año anterior de su ejecución.

Los gastos ordinarios del Operador del Sistema no podrán exceder lo consignado en el presupuesto aprobado y deberán estar en relación inmediata con los ingresos definidos en las fuentes de ingreso.

En caso de sobrevenir alguna necesidad urgente que no haya sido prevista, se formulará un presupuesto extraordinario en la misma forma que el presupuesto anual, el cual se someterá a la consideración y aprobación de la Junta Directiva en su momento y a la autorización final de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Este presupuesto extraordinario no podrá formularse ni regirá si previamente no se demuestra la relación con los ingresos.

La Junta Directiva no podrá disponer de ningún bien inmueble del Operador del Sistema para cubrir gastos ordinarios ni extraordinarios si previamente no ha obtenido autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Para comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar o en algún modo afectar los bienes del Operador del Sistema, se requiere el voto afirmativo de la mayoría calificada es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha sesión, con derecho a voto.

Artículo 39. Del Presupuesto del Operador del Sistema. El Operador del Sistema se regirá por el presupuesto anual.

El Operador del Sistema es una entidad sin fines de lucro, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la remuneración que requiera por sus servicios, la cual se basa en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración.

El Operador del Sistema solamente podrá adquirir obligaciones financieras, previo aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA

Artículo 40. Disolución. La disolución del Operador del Sistema será:

- a) Por resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; o,
- b) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 41. Comisión Liquidadora. En caso de adoptarse la disolución y liquidación del Operador del Sistema, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva.

La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, el que estará también a disposición de cualquier Agente del Mercado por un período de treinta días en la Dirección Ejecutiva del Operador del Sistema, para que pueda ser examinado y en su caso hacer las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto

del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasará a otra organización, legalmente constituida, con fines similares y señalada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

TÍTULO XII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 42. Reforma. Cada reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Junta Directiva, por mayoría calificada. Para su vigencia, tales modificación deberán seguir el mismo el procedimiento utilizado para de su aprobación original. De igual forma, estas reformas o modificaciones deben de ser notificados a la URSAC, o en su defecto a la entidad competente.

TÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALES

Artículo 43. El Operador del Sistema queda sujeto a la supervisión periódica y regulación del Estado por medio de la CREE y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos correspondientes del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

De forma específica queda sujeto a las disposiciones, reglamentaciones y/o resoluciones que emita, dentro del ámbito de su competencia, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Artículo 44. La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno del Operador del Sistema, el cual será sometido a discusión y aprobación de la CREE.

Artículo 45. Las actividades del Operador del Sistema en ningún caso podrán menoscabar o restringir las funciones o atribuciones que competen a la CREE.

Artículo 46. Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva, y por las leyes hondureñas vigentes y aplicables al subsector eléctrico.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSITORIAS

Artículo 47. En la primera sesión de Junta Directiva del Operador del Sistema, sus miembros elegirán al primer Presidente y establecerán el orden de sucesión de los miembros para ocupar dicho cargo.

Artículo 48. A fin de proteger la memoria institucional y darle continuidad a las acciones del Operador del Sistema, dos miembros de la primera Junta Directiva del Operador del Sistema que se elija durarán en sus cargos solamente los primeros dos (2) años, el resto durará los cuatro años establecidos. La elección de dos miembros de la primera Junta Directiva que serán nombrados por el término de dos años, se decidirá por los mecanismos que para tal fin establezca la Junta Directiva.

Artículo 49. En la primera reunión tras la constitución del Comité de Agentes, sus miembros deberán aprobar normas de funcionamiento interno que detallen su composición, funciones, así como las formas y periodicidad de sus reuniones, de las cuales se llevará a cabo al menos una al mes, como también determinará el proceso de toma de decisiones del Comité de Agentes. Estas normas deberán ser aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Para lo referente a este artículo, el Comité de Agentes deberá cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Artículo 50. Por una sola vez y si vencidos los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, los Agentes de Mercado Eléctrico Nacional no han nombrado a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema, la Junta Directiva podrá ser nombrada por la CREE.

En caso que la CREE designe a uno o más de los miembros de Junta Directiva, tal designación terminará cuando cada grupo de Agentes designe a su representante ante la Junta Directiva del Operador del Sistema y ante el Comité de Agentes.

Artículo 51. La Junta Directiva del Operador del Sistema en un plazo de sesenta (60) días, elaborará los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Operador del Sistema, en los cuales se normará entre otros aspectos, los procedimientos de votación, ingreso al Operador del Sistema, impugnaciones, mecanismos de denuncias, etc.

30 M. 2016.



RESOLUCIÓN CREE-018

RESULTADOS

El dieciséis de febrero del presente año se venció el período reglamentario para la conformación del Operador del Sistema y siendo este órgano de vital importancia para la operación del sistema y el futuro funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional se requiere se apruebe la conformación de la Junta Directiva del Operador del Sistema a fin de que se avance en tales objetivos.

Se han hecho las consultas respectivas entre los diversos agentes operando en el mercado y existe acuerdo para la designación de la Junta Directiva del Operador del Sistema.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la liberalización y segmentación que está siendo objeto el Subsector Eléctrico exige la creación de nuevos órganos de gestión que establece la ley, por lo que es menester establecer las normas y reglamentos de supervisión, vigilancia y control de los mismos, armonizados con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en busca del beneficio de los habitantes de la región.

Que en el proceso de consolidación del mercado eléctrico, el Congreso Nacional de la República emitió la Ley General de Industria Eléctrica mediante Decreto Número 404-2013 de fecha 20 de mayo de 2014, en el cual expresamente manifiesta que se requiere de una nueva legislación del Subsector Eléctrico y un ente regulador técnicamente calificado e independiente encargado del buen funcionamiento de la industria de la energía eléctrica a nivel nacional, autorizando en dicha Ley, la facultad expresa de regular.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en su condición de ente regulador de los distintos agentes y actores que operan en el mercado eléctrico del país, debe velar porque las personas naturales o jurídicas que ejercen la actividad de

transmisión, generación, comercialización y distribución la realicen de forma armoniosa y apegada a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables, a fin de garantizar seguridad jurídica y un servicio estable.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, establece las funciones y atribuciones de la CREE, la cual entre otras la faculta para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que posteriormente la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece en el Capítulo III Operador del Sistema, artículo 15, párrafo segundo, que tanto la sociedad encargada de la operación del sistema y administración del mercado (ODS) como su Junta Directiva deben constituirse en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica. Plazo que fue alcanzado el 16 de febrero de los corrientes, sin que a la fecha se haya constituido el Operador del Sistema ni su Junta Directiva.

Que el artículo 75 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que vencido el plazo para la constitución de la Junta Directiva del Operador del Sistema establecido en el artículo 15 de ese reglamento, se faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, para designar los miembros de tal Junta Directiva.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-013-2016 del doce de mayo de 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

PORTANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica y el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

A) Conformar la Junta Directiva del ODS con la siguiente composición:

Agentes	Nombre	Institución	Estatus
Empresas Generadoras			
Ingeniero	Hernán Castro Sierra	AHPEE	Propietario
Ingeniero	Gilberto Ramos	AHPEE	Suplente
Empresas Transmisoras			
Ingeniero	Leonardo Deras	ENEE	Propietario
Ingeniera	Karla Hernández	EPR	Suplente
Empresas Distribuidoras			
Ingeniero	Rolando Castillo	ENEE	Propietario
Ingeniero	Denis Rivera	ENEE	Suplente

B) Los representantes de las Empresas Comercializadoras y de los Consumidores Calificados quedan pendientes de ser nombrados como miembros de la Junta Directiva del ODS hasta que se cuente con la normativa y procedimiento que se establece en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamento para la conformación de los mismos, y se cuente con al menos un miembro de las Empresas Comercializadoras o de los Consumidores Calificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, literal B, párrafo primero, segundo y tercero del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica.

C) La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

D) Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

30 M. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE FRANCISCO MORAZÁN

CENTRO DE JUSTICIA CIVIL AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en el expediente número 0801-2015-07975-CV en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia en la que su parte dispositiva dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB INTESTATO** presentada ante este Despacho de Justicia por la señora **MARIA HORTENSIA MEJIA BATRES** conocida también como **MA. HORTENSIA MEJÍA B. SEGUNDO: DECLARAR** Heredera ab intestato a la señora **MARIA HORTENSIA MEJÍA BATRES**, conocida también como **MA. HORTENSIA MEJÍA B.**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de su difunto esposo señor **GONZALO ARCADIO PAZ CASCO (Q.D.D.G.)**; y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2016.

Sandra González Cáliz
Secretaria Adjunta

30 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira; al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, este despacho judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOSÉ CANDELARIO SÁNCHEZ**, sobre un inmueble de su legítima propiedad ubicado en el lugar conocido como Charrasca, aldea Azacualpita, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Lempira, con una extensión superficial de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO, PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (102,628.50.Mts2); EQUIVALENTES A CATORCE MANZANAS CON SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILESIMAS DE MANZANAS (14.7196 Mnz.)**, con la relación de rumbos, medidas y colindancias siguientes: **POR EL RUMBO NORTE:** Del punto dos al punto tres, mide 128.76 metros rumbo N46° 53 "17" E y colinda con el señor Santos Omar Gámez; del punto tres al punto cuatro, mide 280.74 metros rumbo S45° 43 "18" E y colinda con el Río San Juan; **POR EL RUMBO ESTE:** Del punto cuatro al punto cinco, mide 333.57 metros rumbo S20° 43 "01" W y colinda con Genaro Sánchez; **POR EL RUMBO SUR:** Del punto cinco al punto seis, mide 132.41 metros rumbo N27° 55"11" W y colinda con propiedad de hermanos Sánchez; del punto seis al punto uno, mide 213.78 metros rumbo N79° 12 "57" W y colinda con hermanos Sánchez; **POR EL RUMBO OESTE:** Del punto uno al dos, mide 279.63 metros rumbo N19° 51 "38" E y colinda con Santos Omar Gámez. Dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los señores GENARO SANCHEZ, SANTOS OMAR GAMEZ Y MARCELINA MANUELES, todos mayores de edad, casados, agricultores los dos primeros, y ama de casa la tercera, hondureños, y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira, el primero y segundo de los testigos propietario de un inmueble colindante a mi propiedad y el tercer testigo con propiedades en la misma comunidad de Azacualpita, municipio de San Francisco, departamento de Lempira; y confiero poder al Abogado HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 15065, con Bufete, ubicado en el Barrio Mercedes.

Gracias, Lempira, 10 de marzo del 2016.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por los señores **GENARO SÁNCHEZ y JOSÉ CANDELARIO SÁNCHEZ**, sobre un lote de terreno ubicado en el sitio conocido como Charasca, Las Piletas, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Lempira, con una extensión de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISISTE METROS CUADRADOS (74,771.27 Mts2.)**, equivalentes a **DIEZ MANZANAS CON SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILESIMAS DE MANZANAS (10.7241 Mnz.)**, con la relación de rumbos, medidas y colindancias siguientes: **POR EL RUMBO NORTE**, del punto tres al punto cuatro, mide 213.78 metros rumbo S79° 12'57" E y colinda con el señor José Candelario Sánchez; **POR EL RUMBO ESTE**, del punto cuatro al punto cinco, mide 132.41 metros rumbo S27° 55' 11" E y colinda con José Candelario Sánchez, del punto cinco al punto seis, mide 79.61 metros rumbo S26° 53' 13" W y colinda con Lucio Reyes; del punto seis al punto siete mide 57.69 metros rumbo S48° 10' 47" E y colinda con Lucio Reyes; del punto siete al punto ocho, mide 61.00 metros rumbo S44°38' 03" W y colinda con propiedad de hermanos Reyes; **POR EL RUMBO SUR**, del punto ocho al punto nueve, mide 106.32 metros rumbo N 48° 54' 46" W y colinda con propiedad de Hermanos Reyes; del punto nueve al punto diez, mide 117.92 metros rumbo S50° 30' 20" W y colinda con Hermanos Reyes; del punto diez al punto once, mide 15.30 metros rumbo S78° 41' 24" W y colinda con hermanos Reyes; del punto once al punto doce, mide 133.87 metros rumbo N48° 19' 51" W y colinda con José Esteban Sánchez; **POR EL RUMBO OESTE**, del punto doce al punto trece, mide 43.10 metros rumbo N24° 20' 28" E y colinda con José Esteban Sánchez, del punto trece al punto uno mide 56.59 metros rumbo N42° 49' 31" W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto uno al punto dos, mide 101.30 metros rumbo N27° 56' 35" E y colinda con Santos Omar Gámez; del punto dos al punto tres, mide 60.17 metros rumbo N21° 26' 52" E y colinda con Santos Omar Gámez, tal como lo acredito con el plano debidamente sellado y formado que acompaño. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **FERNANDO SÁNCHEZ REYES, SANTOS OMAR GÁMEZ GÁMEZ Y MARCELINA MANUELES**, mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 15065.

Gracias, Lempira, 07 de marzo del 2016.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
GRACIAS, LEMPIRA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** por el señor **GENARO SÁNCHEZ**, sobre un lote de terreno con una extensión de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (94,264.50Mts2.)**, equivalentes a **TRECE MANZANAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS MILESIMAS DE MANZANAS (13.5200Mnz.)**, con la relación de rumbos, medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto dos al punto tres, mide 57.01 metros rumbo S74° 44' 42" E y colinda con el señor José Candelario Sánchez; del punto tres al punto cuatro, mide 206.41 metros rumbo S49° 31' 09" E y colinda con Río San Juan; **AL ESTE**, del punto cuatro al punto cinco, mide 226.99 metros rumbo S7° 35' 41" W y colinda con Fernando Sánchez; del punto cinco al punto seis, mide 14.42 metros rumbo S33° 41' 24" W y colinda con Fernando Sánchez; **ALSUR**, del punto seis al punto siete, mide 91.93 metros rumbo S45° 52' 53" W y colinda con Fernando Sánchez, del punto siete al punto ocho, mide 62.18 metros rumbo S62° 11' 55" W y colinda con Fernando Sánchez; del punto ocho al punto nueve, mide 69.89 metros rumbo N19° 12' 46" W y colinda con Salomé Reyes; del punto nueve al punto diez, mide 33.73 metros rumbo S78° 01' 26" W y colinda con Salomé Reyes; del punto diez al punto once, mide 118.60 metros rumbo N19° 11' 56" W y colinda con Lucio Reyes; del punto once al punto doce, mide 43.57 metros rumbo S80° 45' 14" W y colinda con Lucio Reyes; del punto doce al punto uno, mide 33.14 metros rumbo N84° 48' 20" W y colinda con Lucio Reyes; **AL OESTE**, del punto uno al punto dos, mide 333.57 metros rumbo N20° 43' 01" E y colinda con José Candelario Sánchez; tal como lo acredito con el plano debidamente sellado y firmado que acompaño. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **FERNANDO SANCHEZ REYES, JOSE CANDELARIO SÁNCHEZ Y SANTOS OMAR GAMEZ GAMEZ**, mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder a la Abogada **IRIS GISSELLE CLAROS URBINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 16035.

Gracias, Lempira, 07 de marzo del 2016.

TANIA DASARY MADRID HERRERA

SECRETARIA

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **MONDELEZ HONDURAS, S. DE R.L.**, de nacionalidad hondureña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 377-2016 de fecha 28 de abril del año 2016, mediante Contrato de Subdistribución de fecha 29 de enero del 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 28 de enero del 2018; **ARNALDO CASTILLO**. Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**. Encargada de la Secretaría General. Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016.

30 M. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** por el señor **SANTOS OMAR GAMEZ GAMEZ**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Charasca, aldea de San Antonio Montaña, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Lempira el cual tiene una extensión de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (132.357.00 Mts.2.)**, equivalentes a **DIECIOCHO MANZANAS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY CUATRO MILÉSIMAS DE MANZANAS (18.9834 Mnz.)**, con la relación de rumbos medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto cuatro al punto cinco mide 65.86 metros, rumbo N59°55'53"E y colinda con la señora Ma Nery Elizabeth Milla; del punto cinco al punto seis mide 97.42 metros, rumbo N35°48'40"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto seis al punto siete mide 110.65 metros, rumbo N43°46'27"E y colinda con la señora Ma Nery Elizabeth Milla; del punto siete al punto ocho mide 101.87 metros, rumbo S31°20'58"E y colinda con Río San Juan; **AL ESTE**, del punto ocho al punto nueve mide 128.76 metros, rumbo S46°53'17"W y colinda con José Candelario Sánchez; del punto nueve al punto diez mide 279.63 metros, rumbo S19°51'38"W y colinda con José Candelario Sánchez; del punto diez al punto once mide 60.17 metros, rumbo S21°26'52"W y colinda con hermanos Sánchez; del punto once al punto doce mide 130.18 metros, rumbo S27°56'35"W y colinda con Hermanos Sánchez; del punto doce al punto trece mide 38.90 metros, rumbo S46°02'30"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto trece al punto catorce mide 20.12 metros rumbo N63°26'06"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto catorce al punto quince mide 4.12 metros, rumbo N75°57'50"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto quince al punto dieciséis mide 31.38 metros, rumbo S22°28'46"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto dieciséis al punto diecisiete mide 43.66 metros, rumbo S20°05'43"E y colinda con José Esteban Sánchez; del punto diecisiete al punto dieciocho mide 35.85 metros, rumbo S22°59'19"W y colinda con José Esteban Sánchez; **PORE EL RUMBO SUR**, del punto dieciocho al punto diecinueve mide

30.08 metros, rumbo S68°33'08"W y colinda con propiedad de José Esteban Sánchez; del punto diecinueve al punto veinte mide 34.44 metros, rumbo S64°10'44"W y colinda con calle pública; del punto veinte al punto veintiuno mide 12.21 metros, rumbo N34°59'31"W y colinda con calle pública; del punto veintiuno al punto veintidós mide 12.37 metros, rumbo S75°57'50"W y colinda con calle pública; del punto veintidós al punto veintitrés mide 26.93 metros, rumbo N68°11'55"W y colinda con calle pública; del punto veintitrés al punto veinticuatro mide 24.08 metros, rumbo N85°14'11"W y colinda con calle pública; del punto veinticuatro al punto veinticinco mide 16.28 metros, rumbo N42°30'38"W y colinda con calle pública; del punto veinticinco al punto veintiséis mide 25.63 metros, rumbo N69°26'38"W y colinda con calle pública del punto veintiséis al punto veintisiete mide 24.52 metros, rumbo N78°13'54"W y colinda con calle pública; **POR EL RUMBO OESTE**, del punto veintisiete al punto veintiocho mide 13.89 metros rumbo N30°15'23"E y colinda con calle pública; del punto veintiocho al punto veintinueve mide 41.59 metros, rumbo N27°10'52"W y colinda con calle pública; del punto veintinueve al punto treinta mide 43.05 metros, rumbo N2°39'47"E y colinda con Marcelina Milla; del punto treinta al punto treinta y uno mide 15.13 metros, rumbo N77°35'41"E y colinda con Marcelina Milla; del punto treinta y uno al punto treinta y dos mide 57.43 metros, rumbo S7°00'05"W y colinda con Marcelina Milla; del punto treinta y dos al punto uno mide 198.12 metros, rumbo N87°58'31"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto uno al punto dos mide 54.41 metros, rumbo N36°01'39"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto dos al punto tres mide 138.22 metros, rumbo N17°15'18"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto tres al punto cuatro mide 244.35 metros, rumbo N3°02'59"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla, tal como acredita con el plano debidamente sellado y firmado que se acompaña. Y para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, pide se siga información de los testigos **MA NERY ELIZABETH MILLA CARCAMO, GENARO SANCHEZ Y JOSE CANDELARIO SANCHEZ**, mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15065.

Gracias, Lempira 09 de marzo del 2016.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-46672
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECAMIER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 34 # 8A 115, barrio El Troncal, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECAMIER DEO PIES

RECAMIER DEO PIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites, esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 34400-15
 2/ Fecha de presentación: 28-Ago. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 498 Guoshoujing Road, Pudong, Shangahi 201203, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UniónPago

UniónPago

6.2/ Reivindicaciones:
 Las letras mayúsculas U, P y el acento en la letra o
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Computadora; aparatos periféricos de computadora; software de computadora (grabado); software de cifrado; llaves de cifrado; certificados digitales; firmas digitales; software para almacenaje seguro de data y recuperación y transmisión de información confidencial del cliente usada por individuos, banca e instituciones financieras; sistema de intercambio y de cambio de información de tarjeta bancaria interbanca (software de computadora, grabado); máquinas calculadoras; equipo de procesamiento de data; media de data magnética; aparatos para grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; publicaciones electrónicas descargables; tableros de avisos electrónicos; microprocesadores; monitores (hardware de computadora); impresoras para usar con computadora; escáneres

(equipo de procesamiento de data); lectores de código de barra; software de computadora designada para permitir a tarjetas de banco o tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores de tarjeta, aparatos electrónicos para leer tarjetas y leer información almacenada en chips de computadora; tarjetas magnéticas de cargo codificadas, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; tarjetas de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas de identidad magnéticas; lectores de tarjetas para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas conteniendo un circuito chip integrado; aparatos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de cargo, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; aparatos de computadora para la administración de data; contadores; indicadores de cantidad; aparatos grabadores de tiempo; registradores de efectivo; máquinas expendedoras automáticas; dispensadores de boletos; cajeros automáticos; máquinas de punto de venta; mecanismos para aparatos operados por monedas; máquinas de clasificación y contadoras de dinero; detectores de monedas falsas; máquinas de memorización de cheque; bombas autoregulatoras de gasolina reguladas por programa de computadora; aplicaciones software de computadora, descargable; tarjetas llave codificadas; hardware de computadora.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-048972

[2] Fecha de presentación: 17/12/2015

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOU DESIGN. WE DELIVER

YOU DESIGN. WE DELIVER

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente servicios de distribución en el campo de componentes electrónicos, servicios de pedidos por catálogo ofreciendo componentes electrónicos, servicios de pedido por catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos, servicios de comercio electrónico, principalmente, proveer información acerca de productos vía redes de telecomunicación para propósitos de ventas y publicidad; servicio de catálogo de pedidos por correo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones local o global; servicios de tiendas al por menor y ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de catálogos de pedido por correo; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de teléfono, facsímil, y orden por correo; juntar, para el beneficio de otros, una variedad de productos, principalmente componentes electrónicos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en la red global de telecomunicaciones local o global, y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono, y orden por facsímil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2016.

[12] Reservas: Se usará con la solicitud # 7760-15.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

[1] Solicitud: 2014-039755
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RUBELL CORP.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIFRUT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Jugos de frutas y jugos de frutas con proteínas de soya.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-39750

2/ Fecha de presentación: 13- Oct.- 2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H.J. Baker & Bro., Inc.

4.1/ Domicilio: 228 Saugatuck Avenue, Westport, Connecticut 06880 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUA-PAK

AQUA-PAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimentación para animales marinos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-03-16.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-47170

2/ Fecha de presentación: 07-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Firmenich, SA

4.1/ Domicilio: Route des Jeunes 1, Case Postale 239, 1211 Geneva 8, Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 57837/2015

5.1 Fecha: 01/07/2015

5.2 País de Origen: Suiza

5.3 Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEODECLYX

DEODECLYX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos, principalmente materiales en bruto para uso en perfumería.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-03-16.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-47171

2/ Fecha de presentación: 07-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Firmenich, SA

4.1/ Domicilio: Route des Jeunes 1, Case Postale 239, 1211 Geneva 8, Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 57837/2015

5.1 Fecha: 01/07/2015

5.2 País de Origen: Suiza

5.3 Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEODECLYX

DEODECLYX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes naturales y artificiales; aceites esenciales destinados para uso en perfumería, cosméticos, jabones, preparaciones de limpieza para uso personal, productos de limpieza, preparaciones para lavandería, desodorantes para tela, preparaciones sanitarias de tocador, preparaciones para el cuidado del pelo, preparaciones para el cuidado de la piel, refrescadores de aire, desodorantes y antiperspirantes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-03-16.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-47172

2/ Fecha de presentación: 07-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Firmenich, SA

4.1/ Domicilio: Route des Jeunes 1, Case Postale 239, 1211 Geneva 8, Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 57837/2015

5.1 Fecha: 01/07/2015

5.2 País de Origen: Suiza

5.3 Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEODECLYX

DEODECLYX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Refrescadores de basureros y cajas de arena de mascotas, ambientadores de aire, productos purificadores de aire, preparaciones neutralizadoras de olor, desodorantes, desodorantes de cuarto o interior, desodorantes de tejido, productos para contrarrestar el mal olor de superficies y ambiente.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-03-16.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047056
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. (MOVESA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILANO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Bicicletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dario Humberto Carías Villalta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-014981
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA BEACH HOUSE



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-014980
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA BEACH HOUSE



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, se usará con el registro # 95517.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 8135-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIMA BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS MESETAS, BOULEVARD DEL SUR, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, TEL. (504) 2556-8090.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIMA BELLA VISTA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodolfo Crespo Bendaña
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Darwin Omar Reyes Roque

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 12669-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONSTER REHAB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

MONSTER REHAB

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; té listo para beber, bebidas a base de té helado y de té; té saborizado listo para beber, bebidas a base de té helado y de té; bebidas a base de café listas para beber; bebidas con sabor a café listas para beber; bebidas a base de café listas para beber que contengan leche; alimentos y líquidos nutritivos; líquidos enriquecidos con vitaminas, minerales y aminoácidos para uso nutricional [que no sea médico]; preparados alimenticios enriquecidos con vitaminas, minerales y aminoácidos para uso nutricional [que no sean médico].

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 5034-16
 2/ Fecha de presentación: 23-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4 th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Publicidad y servicios promocionales; servicios de mercadeo; gestión de negocios; administración comercial; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión de negocios en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de hacer pedidos; servicios de hacer pedidos de comida y de abarrotes; servicios de hacer pedidos de productos y servicios de entrega; servicio computarizado para hacer pedidos; servicio en línea para hacer pedidos; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas de abarrotes en línea; servicios de compras de comparación; monitoreo, gestión y seguimiento de envíos de paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de paquetes para asegurar una entrega puntual para fines de negocios; servicios de consultoría de gestión de negocios en el ámbito del transporte y entrega; proveer información e información de seguimiento a terceros con respecto al estatus de recogida y entrega vía el Internet y por teléfono; servicios de seguimiento, a saber, proveer seguimiento electrónico de paquetes y documentos para otros; proveer un sistema basado en la web y portales en línea en el ámbito del comercio de consumidor-a-negocio para que los consumidores ingresen, gestionen y modifiquen su información de

preferencia de consumidor para uso por comerciantes para crear y manejar ofertas de entrega para los consumidores; proveer programas de premios de incentivo para clientes y empleados para fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de lealtad de clientes y servicios de club de clientes, para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; proveer un mercado en línea para que los usuarios compren, vendan e intercambien productos y servicios con otros usuarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 5033-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4 th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue: Software de computadora para coordinar servicios de transporte, a saber; software para la programación y envío automatizados de vehículos motorizados; software de computadora para la obtención, organización y reserva de servicios de transporte; software de computadora para uso por otros para proveer servicios de transporte; software de computadora para la navegación; software de computadora para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y por potenciales pasajeros para el desplazamiento compartido; software de computadora para la coordinación y obtención de servicios de entrega a domicilio; software de aplicación móvil para la coordinación de servicios de transporte, a saber, software para la programación y envío automatizado de vehículos motorizados; software de aplicación móvil para la obtención, organización y reserva de servicios de transporte; software de computadora para uso de terceros para proveer servicios de transporte; software de aplicación móvil para la navegación; software de aplicación móvil para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y por potenciales pasajeros para el desplazamiento compartido; software de aplicación móvil para la coordinación y obtención de servicios de entrega a domicilio; software de computadora; software descargable; teléfonos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42037-15
2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86742474

5.1 Fecha: 31/08/2015

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Patrocinio financiero de deportes, programas y eventos educativos y de entretenimiento; transferencias electrónicas de dinero; servicios de transacciones financieras, a saber, que proporcionan transacciones comerciales y opciones de pago seguras; servicios de fundaciones de caridad, a saber, prestación de asistencia financiera para los programas y servicios de terceros; concesión de becas para la investigación y la educación en las áreas de alfabetización, prevención de violencia doméstica, promoción de la educación de los niños en las materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática (STEM, por sus siglas en inglés), el cuidado de la salud y tecnologías para el cuidado de la salud, cuestiones ambientales, y sistemas de energía inteligentes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 21583-13

2/ Fecha de presentación: 01/6/13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Michael Kors (Switzerland) International GmbH (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: Strada Regina 42, 6934 Bioggio, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICHAEL KORS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular eléctricas, máquinas electrónicas de procesamiento de datos, dispositivos electrónicos para el procesamiento de datos; aparatos extintores; gafas; anteojos para el sol; marcos de gafas; estuches para gafas y anteojos de sol; cadenas y cordones para gafas y anteojos de sol; recubrimientos oculares; recipientes para lentes de contacto; lupas; binoculares; monóculos; brújulas; cámaras; radios; teléfonos y teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; cintas métricas; temporizadores (dispositivos para registrar el tiempo); imanes; computadoras; estuches para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos (adaptados específicamente); dispositivos audiovisuales; registros conteniendo grabaciones de sonido; registros conteniendo grabaciones de vídeo; aparatos digitales; tabletas electrónicas; software

de computadora; estuches, cobertores y accesorios para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, asistentes digitales personales (PDA's), computadoras y tabletas electrónicas; paquetes de baterías y cargadores para los mismos; auriculares; audífonos intraauriculares; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles, computadoras y tabletas electrónicas para la distribución de contenido multimedia que contiene textos, gráficos, imágenes, audio y/o vídeo; publicaciones, libros, panfletos, catálogos y folletos electrónicos descargables.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42036-15

2/ Fecha de presentación: 29-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86742468

5.1 Fecha: 31/08/2015

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda en línea de venta al por menor que ofrecen productos y servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información, dispositivos electrónicos inalámbricos y accesorios, como ser auriculares, baterías y cubiertas, tecnología inalámbrica portátil como ser relojes inteligentes y dispositivos de acondicionamiento físico, controles y dispositivos de juegos, dispositivos de transmisión en tiempo real (streaming) de medios, productos y servicios relacionados a televisión por suscripción, artículos electrónicos de consumo, dispositivos conectados para el hogar incluyendo termostatos, iluminación y seguridad en el hogar, y demostraciones de productos; servicios de televisión por suscripción; promoción de bienes y servicios de telecomunicaciones, bienes y servicios de televisión por suscripción, tecnología digital y artículos electrónicos de consumo a través de descuentos y cupones en línea; servicios de televisión basados por suscripción; servicios de suscripción para la transmisión de televisión, películas, música, eventos en vivo, vídeo, juegos y contenidos multimedia; proveer audio, vídeo, datos, juegos y contenido multimedia electrónico y basado en la web a través de televisores, computadoras, computadoras portátiles, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos personales por una cuota o suscripción de prepago; servicios de tienda de venta al por menor en línea; promoción de competencias deportivas y eventos de terceros; realización de programas de premios de incentivos para promover la innovación y la tecnología; publicidad en dispositivo electrónico móvil para terceros; provisión de datos a suscriptores inalámbricos para promover los productos y servicios de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en bienes y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de publicidad y promoción, incluyendo la promoción de los bienes y servicios de otros proporcionando descuentos que incluyen descuentos en reparación de automóviles y en servicios de viajes; promoción de la venta de servicios de telecomunicaciones y de televisión a través de la administración de un programa de premios de incentivo por el cual los clientes reciben una recompensa por referir nuevos clientes; servicios caritativos, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre cuestiones, políticas e iniciativas ambientales; servicios caritativos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado de empleados y proyectos de servicio comunitario.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017692
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA P & R, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: P & R Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas, y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017691
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TECNOLOGIA QUE ALIMENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'TODO Y ETIQUETA



¡tan rico, tan bueno!

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas, y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege la frase 'TAN RICO, TAN BUENO!' que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-006796
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: JUAN RAMON ROMERO BUEZO
- [4.1] Domicilio: LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POPULAR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:

- Café, sucedáneos del café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008277
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AVANZA ASESORIOS Y PROYECTOS
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVANZA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008279
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SERVI 2000, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO YOJOA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de repuestos automotrices, servicios de mecanica rapida, servicio de aparcamiento de vehiculo, servicios de lavado de vehiculos, servicios de alimentación, servicios de alojamiento temporal y hospedaje, venta de combustibles a través de estaciones de servicio, producción, venta y exportación de productos agrícolas; etc.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial. No se protege diseño y color.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 9140-16
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAGARTA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza artesanal con caramelo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11452-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en ejemplar.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11453-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en ejemplar.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11461-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en ejemplar.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12639-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-027472
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRANSITIONS OPTICAL, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)

[4.1] Domicilio: 9251 BELCHER ROAD, PINELLAS PARK, FLORIDA 33782, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSITIONS Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Lentes ópticas y lentes en bruto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-027471
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRANSITIONS OPTICAL, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)

[4.1] Domicilio: 9251 BELCHER ROAD, PINELLAS PARK, FLORIDA 33782, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSITIONS

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Lentes ópticas y lentes en bruto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 44261-14
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CID Resources, Inc. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 601 S. Royal Lane, Suite 100, Coppell, Texas 75019, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WONDERWINK Y DISEÑO



WonderWink

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Ropa médica, específicamente batas y pantalones médicos, ropa médica, específicamente pantalones para el personal médico de emergencia.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 43608-15

2/ Fecha de presentación: 09/11/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS RAMO, S.A.

4.1/ Domicilio: Carrera 27ª No. 68-50, Bogotá, COLOMBIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Bizcochos, pasteles esponjosos y ponqués o pasteles a base de azúcar, mantequilla, huevo y harina en partes iguales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42038-15

2/ Fecha de presentación: 29-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86742478

5.1 Fecha: 31/08/2015

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Instalación, mantenimiento y reparación de las redes y equipos de telecomunicaciones, hardware de computadora, sistemas informáticos y redes de comunicación, servicios de mantenimiento y reparación de cable y conectores teléfono, servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, en respuesta a las llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos desinflados, suministro de combustible de emergencia y arranque por puenteo de la batería, rastreo de vehículos robados, prestación de asesoramiento e información mecánica automotriz por teléfono.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 8576-16
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALUETTA

ALUETTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11705-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Angeles, CA 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRICIÓN

HERBALIFE NUTRICION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té de hierbas, bocadillos, incluyendo barras, mezclas de frutas (trail mixes), cereales y nueces.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11464-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11704-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Angeles, CA 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRICIÓN

HERBALIFE NUTRICION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos, incluyendo barras, productos tostados de soya, mezclas de frutas secas, cereales y nueces (trail mixes).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11482-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 8711-16
 2/ Fecha de presentación: 25-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYO TIRE & RUBBER CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 17-18, Edobori 1-Chome, Nishi-ku, Osaka, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NANOENERGY

NANOENERGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Llantas (para automóviles); neumáticos (para llantas de automóviles); ruedas (para automóviles).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 12754-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Pharma Development, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERFARMA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

INTERFARMA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 10419-2016
 2/ Fecha de presentación: 08/03/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Raisman Corp.
 4.1/ Domicilio: 8371 NW 64 St., Miami, FL., Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Raisman y Etiqueta

Raisman

- 6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color Naranja de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Carburadores; kits de carburador que constan de partes de carburadores, a saber, juntas, diafragmas, agujas, asientos, palancas de gases, válvulas; partes del carburador, a saber, ahoga palancas, boquillas, asientos; conjuntos de husillo para motores de vehículos de motor, piezas del eje para motores de vehículos de motor, es decir, los ejes de husillo, rodamientos para husillos; partes de cortadoras de césped, es decir, del cabezal de corte, bulbos de cebos, las bombas de aceite, muelles de embrague, tubos de escape, los cables del acelerador y los cables de control; zapatas de embrague para cortadoras de césped y desbrozadoras de accionamiento eléctrico; partes estructurales de las sierras de cadena, es decir, combustible, tanques; filtros de aire para motores; fundas para los filtros de aire para motores; bobinas de encendido como partes de motores de combustión interna; solenoides de arranque como partes de motores de combustión interna; válvulas de admisión para motores de combustión interna; válvulas de escape motores de combustión interna; de repuesto para motosierras y desbrozadoras de accionamiento a motor, a saber, los tubos de combustible, tomas de aire del tubo de combustible, engranajes, amortiguadores; bujías; piezas de la máquina, es decir, pistones, aros de pistón, puntos de contacto y adaptadores; motor y de las piezas del motor, a saber, apretones, apretones de arranque de arranque, poleas, muelles de arranque de arranque, ganchos de arranque, anillos de arranque, arranque cubiertas de la sierra de cadena tanques de combustible; filtros de combustible.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 50036-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Facebook, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, CA 94025, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

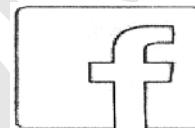
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA F



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Servicios de mercadeo, publicidad y promoción; Servicios de provisión de búsquedas de mercado e información; Promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de negocios y publicidad, en particular, la planificación y medios de compra para otros; servicios de negocios y publicidad, en particular, los servicios de publicidad para el seguimiento de rendimiento de la publicidad, para la gestión, distribución y servicio de publicidad, para el análisis de datos de publicidad, para la presentación de datos de publicidad, y para optimizar el rendimiento de la publicidad; servicios de consultoría en el campo de la publicidad, en particular, la personalización de los esfuerzos de marketing de otros; servicios de información comercial, en particular, gestión publicidad en el cual se proporciona informes, anuncios orientados y la gestión de la publicidad almacenada electrónicamente, para su uso en una red informática mundial; Facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Servicios de tiendas al por menor en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de otros, tarjetas de regalo, y entrega de medios digitales, Auriculares de realidad virtual y datos y contenidos de realidad virtual; Proveer mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; Proporcionar servicios en línea para la conexión de los vendedores con los compradores; Proporcionar servicios en línea que ofrece información para los consumidores en el ámbito de regalos; Promoción de productos y servicios de terceros por la prestación de servicios en línea que ofrecen sugerencias de regalos; La creación de redes de negocios; Servicios de empleo y reclutamiento; Servicios de publicidad y distribución de información, en particular, proporcionar un espacio de anuncios clasificados a través de la red informática mundial; proporcionando las bases de datos en línea de computadoras y bases de datos en línea y base de datos con opción de búsqueda en el campo de los anuncios en línea; Servicios de tarjetas de regalo pre-pagadas, en particular, la emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden ser canjeados por bienes o servicios; Servicio de Beneficencias, en particular, la promoción de la conciencia pública sobre servicio de caridades, filantrópicas, voluntariados, de servicio público y de la comunidad y actividades humanitarias; Proporcionar programas de concurso y adjudicación de incentivos diseñados para reconocer, premiar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, a la caridad, a la filantropía, al voluntario, al servicio público y de comunidad y las actividades humanitarias y el intercambio de producto de trabajo creativo; la organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software y hardware para fines comerciales o publicitarios; Servicios de Asociación que promueven los intereses de los profesionales y las empresas en el campo de desarrollo de aplicaciones de software para móviles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001082
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUATECALZADO
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJOL, CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUMA CONFORT



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Zapatos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la etiqueta presentada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001086
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUATECALZADO
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJOL, CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIDALI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Zapatos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001084
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUATECALZADO
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJOL, CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUCHOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 25

- [8] Protege y distingue:
 Zapatos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-019715
 [2] Fecha de presentación: 19/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS UNIVERSALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORCO GRILL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 La prestación de servicios de expendios de alimentos y bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HAIXA MAHOLY SALGADO VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001083
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEGOCIOS DE EXPRESIONES, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD EL NARANJO CENTRO EMPRESARIAL FIORI 28-98, BODEGA 30 ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FASCINA



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Zapatos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA MARCELA SERRANO CARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege tipo de letra.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 M. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 3739-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carvajal Propiedades e Inversiones, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte No. 6A-40, Cali Valle del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSIDO DURALINK y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, resmas de papel, papel película carbonada, blocks de papel, cuadernos, agendas, libretas, álbumes, notas removibles de papel, archivadores, cajas de cartón para archivo, portarrevistas de cartón, carpetas, sobres, folíderes, ganchos legajadores, lápices, lápices de colores, marcadores permanentes, marcadores borrables, resaltadores, crayones, bolígrafos, pegamentos, pegamentos en barra, plastilinas, pinturas, lápices de pinturas, cajas de pinturas (material escolar), kits de pintura para niños, pinceles, brochas, marcadores de pintura en barra, esponjas aplicadoras de pintura, material para artistas en general y demás artículos de oficina (excepto muebles), papelería, imprenta y encuadernación; material de instrucción o material didáctico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-45492
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carvajal Propiedades e Inversiones, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte No. 6A-40, Cali Valle del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORMA COLOR y etiqueta

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, resmas de papel, papel película carbonada, blocks de papel, cuadernos, agendas, libretas, álbumes, notas removibles de papel, archivadores, cajas de cartón para archivo, portarrevistas de cartón, carpetas, sobres, folíderes, ganchos legajadores, lápices, lápices de colores, marcadores permanentes, marcadores borrables, resaltadores, crayones, bolígrafos, pegamentos, pegamentos en barra, plastilinas, pinturas, lápices de pinturas, cajas de pinturas (material escolar), kits de pintura para niños, pinceles, brochas, marcadores de pintura en barra, esponjas aplicadoras de pintura, material para artistas en general y demás artículos de oficina (excepto muebles), papelería, imprenta y encuadernación; material de instrucción o material didáctico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-048971
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOU DESIGN. WE DELIVER.

YOU DESIGN. WE DELIVER.

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soporte de registro magnético, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Especialmente componentes electrónicos, principalmente, antenas, baterías, ganchos de baterías, soporte de baterías, conector de baterías, timbres eléctricos, cables eléctricos, capacitores, tableros de circuitos eléctricos, gancho eléctricos adaptados para usar en sostenimiento de cables eléctricos y alambres y para asegurar componentes eléctricos en su lugar; bobinas, principalmente, bobinas magnéticas y electromagnéticas, inductores eléctricos, reactores eléctricos, transformadores eléctricos, y transductores eléctricos; obturadores de radiofrecuencia y audiofrecuencia, conectores eléctricos y enchufes, audífonos, fusibles, bloques de fusibles, ganchos de fusibles, soportes de fusibles, disipadores eléctricos de calor para usar en componentes electrónicos, estuches de encierre de instrumento eléctrico, perilla de marcación eléctrica variables, medidores eléctricos, micrófonos, potenciómetros, repetidores eléctricos, resistores eléctricos, semiconductores, sirenas electrónicas, parlantes de audio, interruptores eléctricos, tableros de terminal, transformadores y alambres eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 7759-15

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 34401-15
 2/ Fecha de presentación: 28-Ago.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 498 Guoshoujing Road, Pudong, Shanghai 201203, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UniónPago

UniónPago

6.2/ Reivindicaciones:
 Las letras mayúsculas U, P y el acento en la letra o
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de seguros de viaje; servicios financieros; servicios de corretaje financiero; servicios de administración financiera; servicios de banca; servicios de procesamiento de pago; servicios de intercambio financiero; servicios inversión financiera; mantenimiento de registros financieros; servicios intercambio de moneda y transferencia de fondos electrónicos; servicios de pago electrónico; servicios financieros provistos a través del teléfono y el internet u otros medios electrónicos; servicios financieros relacionados a tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas pre-pago, desembolso de efectivo, verificación de cheque y cobro de cheque; transacciones de efectivo electrónico; la provisión de servicios financieros para el apoyo de servicios de ventas al por menor provistos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información digitalizada electrónicamente; servicios de verificación y autenticación de transacciones de pago; servicios de liquidación de pago y autorización de pago; verificación de tarjeta de crédito y tarjeta de débito; emisión y reembolso de cheques de viajero y vales de viaje; servicios de banca electrónica; banca en línea; banca en casa; información financiera; consultoría financiera; servicios de cajero automatizado; servicios de punto de transacción y punto de venta; compensación financiera; servicios de pago de cuentas provistos a través de un sitio web; provisión de información financiera vía un sitio web.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 30 M. 2016.

1/ Solicitud: 11451-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para temblar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11454-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5035-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de servicio de mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés), y notificaciones automáticas (notificaciones tipo push) a operadores de vehículos motorizados terceros locales en proximidad de la persona que llama utilizando teléfonos móviles; transmisión electrónica de datos; telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5037-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Proveer uso temporal de software en línea no descargable para proveer servicios de transporte, reservas para servicios de transporte y para el envío de vehículos motorizados a clientes, y para coordinar y obtener servicios de entrega a domicilio, servicios e investigación científica y tecnológica y diseño relacionado a ello, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software para computadora.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11462-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11472-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12657-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; cera dental, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12638-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para temblar y soldar metales, sustancias químicas para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12841-16
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas limpiadoras para el cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para manos, champú para el cuerpo, gel para el baño y para la ducha, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12842-16
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas limpiadoras para el cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para manos, champú para el cuerpo, gel para el baño y para la ducha, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes y antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-11052
 2/ Fecha de presentación: 11-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAGLU-Q

BETAGLU-Q

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos; mezcla de golosinas a base de granos; bocadillos que consisten de cúmulos de avena y chips saborizados; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; bocadillos a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11051-16
 2/ Fecha de presentación: 11-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAGLU-Q

BETAGLU-Q

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos y barras de bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contengan avena; bebidas a base de soja que contengan avena.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11481-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11480-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11471-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11470-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11463-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11460-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, aminanto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12630-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12631-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao sustituto del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; productos hechos a base de cereales; pan, productos de pastelería; confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12661-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12662-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao sustituto del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; productos hechos a base de cereales; pan, productos de pastelería; confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

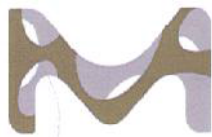
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12656-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Detergentes para lavar la ropa, preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12648-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-16.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12629-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, materiales plásticos (semielaborados) materiales para sellar, empacar y aislar, tubos flexibles (no metálicos).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12647-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, materiales plásticos (semielaborados) materiales para sellar, empacar y aislar, tubos flexibles (no metálicos).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 10118-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINCE & FOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, a saber, camisas, camisetas, camisetas de tirantes, camisas tipo polo, camisas tejidas, sudaderas, sudaderas con capuchas, pantalones deportivos, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, calcetines, ropa de descanso y ropa interior; ropa para exteriores, a saber, chaquetas, sombrerería, a saber, sombreros y gorras; calzado.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.